



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- El objeto de la presente ley es la atención integral de la violencia familiar y del abuso de poder.

Artículo 2°.- A tal efecto créase una Comisión Intergubernamental con la finalidad de generar y sostener un proceso de planificación -gestión para el tratamiento integral-promoción, prevención y asistencia- de la violencia familiar y el abuso del poder.

Artículo 3°.- La misma estará integrada por las siguientes áreas de la Administración Pública Provincial:

- a.- Ministerio de Gobierno: Dirección de Derechos Humanos y Relación con la Comunidad; Jefatura de Policía.
- b.- Ministerio de Asuntos Sociales: Consejo Provincial de Salud Pública, Dirección General Técnica; Consejo de Educación, Dirección; Subsecretaría de Desarrollo Social.
- c.- Poder Legislativo: Comisión de Asuntos Sociales, Comisión de Derechos Humanos.
- d.- Poder Judicial: Procurador General.

Artículo 4°.- La Comisión que se crea por el artículo 2° tendrá los siguientes objetivos y funciones:

- a.- Crear y sostener la formación de centros de atención integral de la violencia familiar y el abuso del poder.
- b.- Acordar y viabilizar los lineamientos generales que orienten el proceso de planificación -gestión para el tratamiento y resolución de los problemas de la violencia familiar y abuso de poder desde un enfoque multidimensional y a través de un trabajo transdisciplinario
- c.- Canalizar acciones de su repartición y armonizarlas en acciones conjuntas (optimizando los recursos



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

humanos y financiados), coordinando los esfuerzos de todos los sectores (públicos y privados).

- d.- Trabajar en: Prevención -Promoción y Asistencia. Así como también en Capacitación, actualización y evaluación permanentes.
- e.- Implementar mediante convenios con Municipios, IPPV, otras Instituciones Públicas -Nacionales o Provinciales u Organizaciones Intermedias la habilitación de "Refugios Temporarios" para el albergue de aquellas personas que tras la denuncia no pueden regresar a sus domicilios; toda vez que fuera requerido por los centros de atención integral de la violencia y del abuso de poder.
- f.- Deberán presentar informes periódicos sobre los avances de su gestión ante los titulares de los poderes respectivos intervinientes.

Artículo 5°.- A los fines de los artículos 2° y 4° los organismos darán prioridad a los requerimientos de la Comisión creada por el artículo 2° la que queda facultada a solicitar las medidas y disposiciones para el cumplimiento de la tarea.

Artículo 6°.- Los centros de atención integral de la violencia familiar y el abuso del poder tendrán las siguientes funciones y misiones:

- a.- Desarrollar programas de promoción, prevención y asistencia a los problemas de violencia familiar y abuso del poder.
- b.- Crear las condiciones sociales e institucionales, para hacer efectiva la participación y organización de las mujeres, con el fin de mejorar sus condiciones de vida, superar la discriminación que padecen por razón de su sexo y apuntar a su protagonismo social.
- c.- Concientizar a las mujeres acerca de sus Derechos Constitucionales y aquellos otorgados por ley, especialmente ley provincial n° 2459.
- d.- Instalar el tema de la violencia familiar en la sociedad, llevándolo del dominio privado al ámbito público.
- e.- Coordinar el funcionamiento de los refugios temporales.

Artículo 7°.- Serán objetivos específicos de los CAIV y AP:

- a.- Proporcionar orientación y asesoramiento. Brindar continencia, y auxilio a las personas que consulten



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

el centro.

- b.- Ofrecer una oportunidad a la mujer maltratada de salir del desamparo y aislamiento. Fortalecer en las mujeres la autoestima, la identidad y la capacidad de organizarse.
- c.- Brindar orientación para la utilización de los recursos de la comunidad.
- d.- Proteger a la víctima, con el suficiente anonimato y allanar los procedimientos burocráticos, evitando así añadir más sufrimientos a su situación.

Artículo 8°.- Los centros de atención integral de la violencia familiar y del abuso del poder estarán conformados con representantes de las Instituciones Públicas de la zona así como también con representantes de los Consejos locales de Salud y Educación donde estuvieren conformados. Y ONGS (que trabajen en la temática en carácter de consejeras).

Artículo 9°.- Los gastos que demande la implementación de este programa provendrán de los presupuestos correspondientes de las carteras involucradas en el mismo.

Artículo 10.- Invítase a todos los Municipios y Comunas de la provincia a participar de este programa.

Artículo 11.- En el término de ciento ochenta (180) días a partir de la sanción de esta ley la Comisión deberá producir el diseño de un programa integral para iniciar el abordaje de la problemática y los mecanismos que aseguren su puesta en marcha y continuidad.

Artículo 12.- Dentro de los sesenta (60) días de promulgada la presente el Poder Ejecutivo deberá confeccionar la reglamentación correspondiente.

Artículo 13.- En la reglamentación se dará la estructura y organización operativas necesarias para llevar adelante las acciones que se programen en cumplimiento de lo establecido en los artículos 4° y 14.

Disposición Transitorias

Artículo 14.- Los CAIF y AP por instrucción se esta ley comenzarán prioritariamente a funcionar en las ciudades de Viedma, Cipolletti y Bariloche, correspondientes con las jurisdicciones y asiento de la justicia y en concordancia con el trabajo que se viene realizando en las mencionadas ciudades.

Artículo 15.- De forma.